



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRADA PONENTE: ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020231005800**

Cartagena de Indias D. T. Y C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto:** Resuelve admisión acción de tutela- primera instancia  
**Tipo De Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** EDGAR ANTONIO OSORIO PACHECO y ULPIANO OSORIO, por intermedio de apoderada judicial ANA MARÍA VIDES CASTRO  
**Demandado/Oposición/Accionado:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR.

Ha sido repartida a este despacho, proveniente de la Sala de decisión Civil- Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar tras haber resuelto abstenerse de avocar conocimiento, al considerar no ser la autoridad competente para pronunciarse en relación con el pedimento que entraña el recurso de amparo, acción de tutela deprecada por EDGAR ANTONIO OSORIO PACHECO y ULPIANO OSORIO, por intermedio de su apoderada judicial de confianza, ANA MARÍA VIDES CASTRO, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

### **CONSIDERACIONES**

Atendiendo a las disposiciones contenidas tanto en el Decreto 333 de 2021, como en el Acuerdo PSAA13-9866 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que la acción de tutela referenciada reúne los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión.

Advierte esta judicatura que, dentro de los anexos de la tutela, se vislumbra que el proceso especial de restitución de tierras al cual se hace referencia y del cual provienen las decisiones judiciales objeto de reparo por los accionantes, es el radicado bajo el No.20001- 31-21-002-2016-00180-00, en donde se observan las partes que fungieron en el mismo.

A mérito de lo expuesto, el despacho,

### **RESUELVE**

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela impetrada por EDGAR ANTONIO OSORIO PACHECO y ULPIANO OSORIO, por intermedio de su apoderada judicial de confianza, ANA MARÍA VIDES CASTRO, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR.
2. **VINCÚLESE** a la presente actuación a FIDEL ANTONIO YEPES y JOSEFA MARÍA MENDOZA, así mismo, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA, teniendo en cuenta que las personas antes citadas fueron beneficiarias de la sentencia de calendas 13 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado encartado



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRADA PONENTE: ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020231005800**

dentro del radicado No. 20001- 31-21-002-2016-00180-00, fungiendo la URT como su vocera judicial, por lo tanto, se colige que pueden verse afectados con las resultas de este trámite.

3. **ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR - GUAJIRA, que preste su colaboración en cuanto a la notificación del presente proveído a los beneficiarios FIDEL ANTONIO YEPES y JOSEFA MARÍA MENDOZA, por el medio más expedito, de su gestión, deberán rendir informe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

4. **DAR TRASLADO** del escrito de tutela a la parte accionada, así como a las que fueron vinculadas a la actuación en el numeral anterior, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

5. **ORDENAR** a la secretaría de esta Sala la notificación a todas las personas aquí vinculadas que por alguna razón no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que se aporten al expediente, a través de aviso publicado en el microsítio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes han sido llamados en el presente trámite.

6. **ORDENAR** a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, se coloque en contacto con los vinculados FIDEL ANTONIO YEPES y JOSEFA MARÍA MENDOZA, para que, si a bien tienen los mismos, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO ejerza su representación y defensa dentro de la presente acción. DEBERÁ la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR - GUAJIRA, de manera inmediata, brindar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, los datos de contacto de las personas aquí mencionadas.

7. **REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR, que de manera conjunta con su contestación allegue con destino al trámite de la referencia copia digital del expediente radicado bajo No. 20001- 31-21-002-2016-00180-00 en la que se verifique la totalidad de las piezas procesales que lo conforman.

8. Notifíquese este auto por el medio más expedito a los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK**  
Magistrada Sustanciadora